



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2705/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
TEPATLAXCO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA  
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Tapatlaxco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300557500003922**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El tres de mayo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tapatlaxco, en la que requirió:

“Se solicita al ayuntamiento tepatlaxco administración 2022\_2025, si \*\*\*\*\* , (\*\*\*\*\* del alcalde Jimmy Jonathan Zúñiga Rincón) se encuentra en nómina ya que se ve utilizando vehículos de obras publicas. Por lo tanto se solicita comprobante de timbrado de nómina del mes de enero al mes de abril, y sino está en nómina recibos de hacienda realizando su pago.” (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El once de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300557500003922.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El ocho de junio de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El nueve de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de ocho de junio de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento Tepatlaxco, administración 2022-2025, si \*\*\*\*\* , se encuentra en nómina, así como comprobante de timbrado de nómina del mes de enero al mes de abril, y si no está en nómina recibos de hacienda realizando su pago.

▪ **Planteamiento del caso.**

El once de mayo de dos mil veintidós la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300557500003922, para lo cual remitió su oficio número MVER/UT-48/2022 de diez de mayo de dos mil veintidós, al cual anexo el oficio número 25/2022 signado por la Tesorera Municipal, donde informó lo siguiente:

...

**C.P. Juana Irma Rodríguez Reyes**, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatlaxco, Veracruz, ante Usted, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, en respuesta a la solicitud de información con folio 300557500003922 presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, se hace de su conocimiento que la persona que corresponde al nombre de [REDACTED] no labora para el Ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz, razón por la cual, no se le puede proporcionar la información solicitada.

...

Derivado de lo anterior, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“Derivado de la respuesta la cuál fue girada en torno al número de solicitud 300557500003922, donde se pregunta del ciudadano \*\*\*\*\* , si se encuentra laborando en el ayuntamiento de Tepatlaxco, donde responde que no. No queda claro ya que el \*\*\*\*\* del alcalde sigue utilizando vehículos del h. Ayuntamiento es decir carro volteo blanco del área de obras publicas, y el mismo manifiesta que cobra su sueldo del área de tesorería por lo tanto necesito que en el área de obras publicas, se solicite información de esta persona porque utiliza los vehículos, del h. Ayuntamiento si no es trabajador del mismo.”(sic)

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante oficio de seis de junio de dos mil veintidós, al cual anexó las documentales que a continuación se describen:

Documento	Descripción
Oficio sin número	De fecha dos de junio de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que solicitó información a la Titular de la Tesorería Municipal para atender el recurso de revisión IVAI-REV/2705/2022/I.
Oficio sin número	De fecha tres de junio de dos mil veintidós, signado por la Tesorera Municipal en el que atiende el requerimiento formulado por la Titular de la Unidad de Transparencia.
Acta número ACT/CT-NT/06-06-2022-001	De fecha seis de junio de dos mil veintidós, en la que se acuerdo confirmar la respuesta de la Titular de la Tesorería, aprobando por unanimidad la declaración de inexistencia de la información de la solicitud con folio 300557500003922.

Siendo pertinente señalar lo manifestado por la Tesorera Municipal y lo acordado en el Acta del Comité de Transparencia, y que enseguida se muestran:

**Oficio de tres de junio de dos mil veintidós, signado por la Tesorera Municipal**

...  
C. JUANA IRMA RODRÍGUEZ REYES, en mi carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatlaxco, Veracruz, ante Usted, comparezco y expongo:

Por medio de la presente; nuevamente reitero mi respuesta otorgada a través de mi oficio número 25/2022 de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, en donde señalo que el C. [REDACTED] no labora para este Ayuntamiento, brindando certeza de mi dicho al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos que comprenden la oficina de Tesorería y no localizar timbrados de nómina del mes de enero a abril de la presente anualidad a favor del C. [REDACTED] solicitando de manera respetuosa al Comité de Transparencia, lleve a cabo la declaratoria de inexistencia de información.

Por otra parte, respecto a los recibos de hacienda que señala el ahora recurrente en su solicitud, se manifiesta que el C. [REDACTED] no recibe pago alguno por parte de esta Tesorería bajo ningún carácter (prestador de servicio o cualquier otro parecido que origine una remuneración y sean objeto de expedición de recibo de hacienda), expresando claramente que los recibos de hacienda signados a favor del C. [REDACTED] que pudiesen obrar en ésta Tesorería son inexistentes, por lo que

Solicito al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, nuevamente lleve a cabo la declaratoria de inexistencia.

Cabe recalcar que la búsqueda exhaustiva y minuciosa de esta Tesorería Municipal, únicamente se limitó a la oficina a mi cargo, tomando en consideración que la información que pide es referente a la presente anualidad (enero a abril), en donde cualquier documento signado a favor del C. [REDACTED] deberá formar parte del Archivo de concentración de la Tesorería, documentos que fueron inspeccionados sin ser localizados, además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, corresponde como parte de las atribuciones a la Tesorería Municipal llevar a cabo cualquier pago que devenga de algún fondo, por lo que es facultad exclusiva de la Tesorería el llevar a cabo cualquier pago, así como concentrar los documentos que amparen el mismo.

...

Acta número ACT/CT-NT/06-06-2022-001

...



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPATLATXCO, VERACRUZ.  
FOLIO: 30055750003922  
ACTA: ACT/CT-MT/06-06-2022-001  
FECHA: 06 de junio de 2022



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPATLATXCO, VERACRUZ.  
FOLIO: 30055750003922  
ACTA: ACT/CT-MT/06-06-2022-001  
FECHA: 06 de junio de 2022

**QUINTA.** Que de acuerdo a lo propuesto por el Titular de la Tesorería Municipal de este Sujeto Obligado, consistente en la declaración de inexistencia de la información respecto a la solicitud presentada; señaló que al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de que comprenden en su oficina, no pudo localizar la información referente a los libramientos de nómina del periodo de enero de abril de la presente anualidad del C. [REDACTED] a consecuencia de no laborar para el Ayuntamiento de Tepatlatxco, así como no pudo localizar los recibos de hacienda del C. [REDACTED] por el mismo periodo, toda vez que no recibe pago alguno por parte de la Tesorería Municipal bajo ningún carácter, es decir, ni de prestador de servicio o de cualquier otro parecido que origine una remuneración y sean objeto de expedición de recibo de hacienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 fracción II y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este orden de ideas, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 100, 131 fracciones I y II, y 150 fracciones I y II, señalan lo siguiente:

**Artículo 130.** El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encuentren en posesión de la responsabilidad de la Unidad de Transparencia.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, al titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que suple al subordinado.

Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para delimitar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instaurar, nombrar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

**Artículo 150.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Así pues, de acuerdo a la normalidad de la materia descrita, al encontrarnos en una situación en donde la información solicitada es inexistente, es una atribución del Comité de Transparencia del sujeto obligado, declarar la inexistencia de la información, previo adoptar las medidas necesarias para localizar la misma.

Medida ya fue realizada por parte de la Titular de la Tesorería Municipal, al haber emprendido la búsqueda dentro de los archivos que obran en su poder, la cual concluyó en no haber localizado la información correspondiente a los libramientos de nómina del periodo de enero de abril de la presente anualidad del C. [REDACTED] a consecuencia de no laborar para el Ayuntamiento de Tepatlatxco, así como no pudo localizar los recibos de hacienda del C. [REDACTED] por el mismo periodo, toda vez que no recibe pago alguno por parte de la Tesorería Municipal bajo ningún carácter, es decir, ni de prestador de servicio o de cualquier otro parecido que origine una remuneración y sean objeto de expedición de recibo de hacienda, limitándose únicamente a la búsqueda dentro de su oficina al ser documentos generados durante lo que va de la presente Administración, y que de existir debería de formar parte del archivo de trámite de la oficina al estar vigente el presente ejercicio, sin embargo, pese a su búsqueda no se pudo localizar los mismos, procediendo evidentemente a llevar a cabo una declaración de inexistencia, sin que otra área administrativa pudiera tener esta información, al ser la Tesorería Municipal la encargada de realizar cualquier pago por la prestación de un servicio o pago de nómina, de conformidad con las atribuciones contenidas dentro del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Presidente del Comité.** Al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, instruyo al Secretario que recabe la votación del Comité.

El Secretario del Comité solicita a los CC. integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, lo cual quedó como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACION
Lic. Claudia García Muñoz	A FAVOR

273 73 20143  
273 73 20084  
ayuntamiento@tepatlatxco.gob.mx

Calle Lázaro Vidriano 875,  
entre Av. Hidalgo y Juárez,  
Col. Centro, C.P. 94190  
Tepatlatxco, Veracruz, México

273 73 20143  
273 73 20084  
ayuntamiento@tepatlatxco.gob.mx

Calle Lázaro Vidriano 875,  
entre Av. Hidalgo y Juárez,  
Col. Centro, C.P. 94190  
Tepatlatxco, Veracruz, México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPATLATXCO, VERACRUZ.  
FOLIO: 30055750003922  
ACTA: ACT/CT-MT/06-06-2022-001  
FECHA: 06 de junio de 2022

Presidente del Comité	A FAVOR
L.C. Elizab Romero Tullio Secretario del Comité	A FAVOR
Lic. Ana Cecilia García Crivelli Vocal del Comité	A FAVOR
L.A.E. Juana Inés Rodríguez Reyes Vocal del Comité	A FAVOR
C. Christopher Sampieri Teníte Vocal del Comité	A FAVOR

El Secretario del Comité informó a los CC. integrantes del Comité que el punto 4 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se confirma la respuesta dada por la Titular de la Tesorería de este Sujeto Obligado, en consecuencia se aprueba por UNANIMIDAD la declaración de inexistencia de la información de la solicitud de información con folio 30055750003922

**SEGUNDO.** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a notificar la resolución en compañía del jefe del área administrativa al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la intención de poder efectuarse en el desahogo de vía del Recurso de Revisión IVAL-REV/2705/2022I, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da por terminada la presente sesión, siendo las diez horas con tres minutos del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPATLATXCO, VERACRUZ.  
2022, Lic. Claudia García Muñoz,  
Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité

L.C. Elizab Romero Tullio,  
Titular del Orden de Transparencia en su carácter de Secretario del Comité

Lic. Ana Cecilia García Crivelli,  
Jurista del Ayuntamiento en su carácter de Vocal del Comité

L.A.E. Juana Inés Rodríguez Reyes,  
Tesorera Municipal en su carácter de Vocal del Comité

273 73 20143  
273 73 20084  
ayuntamiento@tepatlatxco.gob.mx

273 73 20143  
273 73 20084  
ayuntamiento@tepatlatxco.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPATLATXCO, VERACRUZ.  
FOLIO: 30055750003922  
ACTA: ACT/CT-MT/06-06-2022-001  
FECHA: 06 de junio de 2022

Ing. Christopher Sampieri Teníte,  
Director de Obras Públicas, en su carácter de Vocal del Comité

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, consta en el expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos para localizar y entregar la información pública requerida, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, ya que consta que requirió al área de la Tesorería Municipal, cuya Titular es responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, lo que implica llevar el control

y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos, de conformidad con lo señalado en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Siendo entonces el área competente, durante el procedimiento de acceso informó que la persona respecto de la cual la parte recurrente requiere información, no labora en el Ayuntamiento de Tepatlaxco de ahí que no se le pudiera proporcionar lo solicitado, esto son los comprobantes de nómina.

Respuesta que reitero durante la sustanciación del recurso de revisión, pero en aras de maximizar su derecho, aun y cuando no era necesario, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 07/17 emitido por el Órgano Garante Nacional, de rubro y texto siguientes:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

...

Confirmó formalmente la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, aunque no se advertía obligación alguna de contar con la información, toda vez que, no se tenían elementos de convicción que permitieran suponer que ésta debía obrar en sus archivos.

Encontrando que la respuesta emitida por la Tesorera Municipal, garantiza al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, en el acta se hizo constar esa declaración formal de inexistencia, en la que se precisó que la búsqueda se realizó en los archivos del área competente, esto es la Tesorería, dado que lo solicitado corresponde a información de los meses de enero a abril del año en curso, recalando que es facultad exclusiva de la Tesorería el llevar a cabo cualquier pagó, así como concentrar los documentos que amparen el mismo, esto con la finalidad de generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, lo cual fue confirmado por su Comité de Transparencia conforme lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 875 de Transparencia.

Teniendo además que con la respuesta del sujeto obligado, es emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**

